



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción: casa de José González Remoño, calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

N.º 174.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha comunicado a este Gobierno en cinco del actual, la siguiente:

#### Circular.

«Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente:

Observándose que con frecuencia se cometen atentados contra la seguridad en la circulación por los caminos de hierro, colocándose obstáculos sobre la vía, disparándose armas de fuego ó arrojándose piedras al paso de los trenes, que han producido lesiones más ó menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menos importancia, los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos, llevados á efecto algunas veces en cuadrilla y con intimidación en las personas, y siendo preciso reprimir por los medios legales, hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto. S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas que crea oportunas, para la represión de aquellos atentados, sin perjuicio de las dispo-

siciones que se adopten á fin de que la autoridad gubernativa dentro del círculo de sus atribuciones, preste su cooperación al mismo objeto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. á fin de que se den las instrucciones convenientes á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, á los jefes de la Guardia Civil y demás funcionarios dependientes de su autoridad, procurando la captura de los autores de dichos atentados, y entrega de los mismos á los Tribunales de justicia, en cumplimiento á la presente, y á la de 16 de Julio de 1870.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, proveyen la captura de los autores de los atentados que se denuncian en el anterior inserto, entregándoles á los Tribunales de justicia.—Leon 22 de Enero de 1872.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA.

#### Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 24 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Vicario general Castrense interino lo siguiente: En vista de la comunicación de V. S. fecha

trece del mes anterior, referente á que el Capellán parroco-castrense del segundo batallón del regimiento infantería de S. Fernando D. Mariano García Alarcón no se ha presentado en su destino al terminar los dos meses de licencia que con motivo de arreglar asuntos propios se le concedió en veinte y ocho de Abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Capellán sea baja definitiva en el Ejército, debiendo publicarse esta disposición en la orden general del mismo y comunicarse á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades Civiles y Militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y ordenes vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarías Casarro.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

#### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—N.º 175.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil

y demás dependientes de mi autoridad procedan, por cuantos medios su celo les sugiera, á averiguar el paradero de Venancio Hierro Herrero, natural de Pedraza de Campos y vecino de Palencia, cuyos señas á continuación se expresan, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Sr. Juez do primera instancia de Astorga, que le reclama. Leon 23 de Enero de 1872.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

SEÑAS.

Estatura cumplida, de 30 años de edad, cara larga, color moreno, harba poblada: pelo negro, ojos expresivos, hoyoso de vue-las, viste pantalón cortado á la bombacho y color verde, botas de caña rozadas por los grillos.

### SECCION DE FOMENTO.

Circular.—N.º 176.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, la reunion de los datos referentes al número de tertulias, casinos, cafés y tabernas que existían en 1870 y 1871, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, formen un estado arreglado al modelo que á continuación figura, y anotando en él las noticias que reclama, lo remitan á esta Sección de Fomento para el día 31 del actual; en la inteligencia de que el día 1.º de Febrero saldrán comisionados á los Ayuntamientos que no hubieren cumplimentado el servicio.—Leon 23 de Enero de 1872.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

**Tortulias públicas, casinos, cafés, tabernas y mesas de villar, existentes en el Ayuntamiento de**

EN 1876.					EN 1871.				
Tortulias.	Casinos.	Cafés.	Tabernas.	Mesas de villar.	Tortulias.	Casinos.	Cafés.	Tabernas.	Mesas de villar.

NOTA. En los Ayuntamientos donde existan círculos políticos se pondrá por nota su número y título de los mismos.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

Ministerio de Fomento. — Dirección general de Obras públicas. — Los tenedores de las obras en ejecución en el camino de Bar-

cado á Laredo, se servirán presentar en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento en el término de 45 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para su subvención ó lo que corresponda, en virtud de sentencia del Supremo Tribunal de Justicia. La presentación se verificará con carpetas duplicadas, uno de cuyos ejemplares se devolverá á los interesados para su resguardo. — Madrid 9 de Enero de 1872.—El Director General de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los que en esta provincia sean tenedores de las acciones á que se hace referencia. — Leon 30 de Enero de 1872.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

**MINAS.**

D. JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: que por D. Antonio Mirros Arenas, apoderado de don Vidal Cobero y Arce, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Veterinaria, núm. 4, de edad de 53 años, profesión capataz de minas, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día diez y seis del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro de un mineral de plomo perteneciente de la mina de plomo llamada *Trabajaosa*, sita en término de la mina del pueblo de Villavieja, Ayuntamiento de Páramo, al sitio de Valino de los Corcos, en cuyo terreno existe la mina la Suerta de D. Jacinto Bunal, que se denomina, y linda al N. Y S. con arroyo que divide el terreno y no tiene nombre, por O. con la loma de la cueva de los Chorros y por el E. con el referido arroyo, hace la designación de las cintas de pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el principio de un trabajo antiguo, desde el cual se medirán 100 metros al E. de los que haya hasta el arroyo colocando la primera estaca, desde esta se medirán 100 metros al N. colocando la segunda; á los 600 metros de esta al O. la tercera; á los 200 metros de esta en dirección P. la cuarta; á los 600 metros de esta en dirección al E. la quinta, y desde esta se medirán 100 metros hasta la primera estaca.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, le admitido por decreto de esta día la presente solicitud sin per-

juicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 16 de Enero de 1872.—El Gobernador, José Rodríguez Alvarez.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid, número 9 fecha 9 de actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

**DIRECCION GENERAL DE REVENOS.**

**Piiego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar pública contratación de adquisición de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginita y Kentucky de los Estados Unidos para el servicio de las Fabricas nacionales.**

1.º El día 19 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asistido de los Jefes de Administración del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Sr. Notario, á contratar en pública subasta la adquisición de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginita y Kentucky de las casas y en las condiciones siguientes:

Quantidades.	Kilogramos.
Shaglines.	120 000
Mezclas Leaf.	3 578 600
Common Leaf.	8 150 800
Leafs.	8 150 800
<b>Total.</b>	<b>20 000 000</b>

El tabaco Shaglines, que se destina á la elaboración de cigarros, será muy bueno, suave y aromático; el Mezhim Leaf para cigarros comunes, mezhim, fresco, sano, bien que buen olor y extensión, y el common Leaf y el Leafs, aplicable á tipo de cigarrillos, pitillos y cigarrillos, nuduras, frescos y sanos.

El tabaco Mezhim Leaf, aguarcebido con ó que tenga otro, cualquier otro que le inutilice para cigarros, se aplicará á la composición de Common Leaf.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general, un pliego cerrado en el que constará el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco subastado se ha de pagar.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que licitando las mismas serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los propietarios.

Bajo ningún concepto podrá ser

retradas las proposiciones, una vez presentadas; ni se admitirán ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
- 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condición 5.º, cuyo cargo de pago se acompañará á la proposición.
- 3.º Estar escritas por un español que pague contribución, en cuyo caso se deberá acompañar los recibos de los tres trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición sujeta por un extranjero, deberá girarse carta de fianza por un español que pague las mismas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar permisos con poder bastante, que extenderá el Letrado en el acto de su presentación.

Y 4.º Exprese en letra el precio, sin apurar, ninguna modificación eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 997 500 pesetas que constituirán en Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á las tipos establecidos en la clasificación de valores admisibles para este objeto con arreglo á la clasificación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al Notario de la subasta para que se lea en alta voz en el pliego que habrán sido presentados, nombrado para de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista decidirá si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo lo preciso de las proposiciones más elevadas que el fijado por el Gobierno debe aplicarse la adjudicación.

7.º Si resultare proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que realice la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resultaren dos ó una iguales, se admitirán á la Junta por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al considerar dicho espacio de tiempo. Si durante él no se renunciasen ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentaren ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratado deberá cumplir el compromiso que se leiere con el 10 por 100 del importe total del contrato en el tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir el contravalor en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunicare la adjudicación.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en el caso de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el caso contrario, le será devuelto si no está obligado á pagar el precio de la obra que debiere quedar ejecutada á otra res-

en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasara a la de la Caja general de Depositos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunicó al contratista la adjudicacion, otorgará este el correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término pre fijado no depositara la fianza, perdiera el remolante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 8 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9. El que resulte contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Los gastos que se originen en las cargas, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y medida de ellos en las Fábricas, serán de cuenta del contratista, así como tambien el de los derechos de cualquier clase establecidos o que se establecieran en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

10. El tabaco objeto de esta contrata será precisamente Virginia y Kentucky, de las clases expresadas en la condicion 1.ª de este pliego, y el contratista deberá traerlo directamente de los mercados de los Estados Unidos de América, presentando con cada cargamento en la Fabrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Consul español del puerto de salida.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedara en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista tiene aquel requisito. Los tabacos que se destinen exclusivamente a la Fabrica de Madrid, podran ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa é introducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Direccion general de este último ramo.

11. Los 20 millones de kilogramos de tabacos que se contratan se entregaran en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

ó sea de 1.ª de Abril á 31 de Diciembre de 1872.

Fechas de las entregas.

Kilogramos.

De 1.ª de Abril á 1.ª de Mayo de 1872.	1.000.000
De 1.ª de Mayo á 1.ª de Junio de id.	1.000.000
De 1.ª de Junio á 1.ª de Agosto de id.	1.000.000
De 1.ª de Agosto á 1.ª de Setiembre de id.	1.000.000
De 1.ª de Setiembre á 1.ª de Octubre de id.	1.000.000
De 1.ª de Octubre á 1.ª de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.ª de Noviembre á 1.ª de Diciembre de id.	1.000.000
De 1.ª de Diciembre á 31 del mismo.	1.000.000
<b>TOTAL.</b>	<b>8.000.000</b>

SEGUNDA CONSIGNACION.

ó sea de 1.ª de Febrero de 1875 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.

Kilogramos.

De 1.ª de Febrero á 1.ª de Abril de 1873.	1.000.000
De 1.ª de Abril á 1.ª de Junio de id.	1.000.000
De 1.ª de Junio á 1.ª de Agosto de id.	1.000.000
De 1.ª de Agosto á 1.ª de Octubre de id.	1.000.000
De 1.ª de Octubre á 1.ª de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.ª de Noviembre á 31 de Diciembre de id.	1.000.000
<b>TOTAL.</b>	<b>6.000.000</b>

TERCERA CONSIGNACION.

ó sea de 1.ª de Febrero de 1874 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.

Kilogramos.

De 1.ª de Febrero á 1.ª de Abril de 1874.	1.000.000
De 1.ª de Abril á 1.ª de Junio de id.	1.000.000
De 1.ª de Junio á 1.ª de Agosto de id.	1.000.000
De 1.ª de Agosto á 1.ª de Octubre de id.	1.000.000
De 1.ª de Octubre á 1.ª de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.ª de Noviembre á 31 de Diciembre de id.	1.000.000
<b>TOTAL.</b>	<b>6.000.000</b>

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale a cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes daran parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendra lugar ante la Junta compuesta:

- 1.ª Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.ª Del Administrador Jefe de la Fabrica.
- 3.ª Del Contador.
- 4.ª De los Inspectores de labores.
- 5.ª Del contratista ó su representante.
- 6.ª Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion a un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fabrica respectiva. En la de Gijón podrá representarlo el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos,

Los Contadores asumirán la responsabilidad de todas las operaciones del reconocimiento, si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar y no diesen inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los distintos correspondientes á razon del 10 por 100 del peso bruto de cada barrica, y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al termino el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

Si el contratista no se conformara con el limite de destoro establecido, quedara este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en el Real orden de 8 de Octubre de 1867: los envases del tabaco quedaran á beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el día que se aprueba el acta del primero, cuya Direccion le otorgará si procediese, siempre que se hubiera solicitado antes de terminar dicho período nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero es en una misma barrica aprecian panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudiesen seguirse al Tesoro.

14. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las fabricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comunicaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán como se preceptúa en la condicion anterior el fundamento de las calificaciones que dieron a los tabacos. La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellos sin reserva de ninguna clase el contratista y am-

pleados que las hubiesen ejecutado.

Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen un número de barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado, sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho en todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le recibiera aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren inútiles, mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesara la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comunican el acuerdo definitivo de la Superioridad. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general del ramo. Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, barricas ó bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fabrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere é haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidades embarcadas y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

16. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expediran dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion con el V.º B.º del Administrador Jefe en que se exprese el número de barricas y el valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion

general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente alen que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista no hubiese reclamado de la Dirección general de Rentas tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeuda se excediera de 3 millones de pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 11 del presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, y la Fábrica ó Fabricas en que estuviese en descubierto careciesen del sortido necesario para dos meses. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de menuda y riesgo del contratista, desde otras Fabricas á aquella ó aquellas en que falta el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo á comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo también de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel responderá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista abandonó del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose el efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compró para celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en

venta produzcan los billetes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirían por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias que dé lugar su ejecución.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo 1.º de la condición 18; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estuviere conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

20. Las Fabricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida que presente el contratista por cuenta de este servicio después del día 31 de Diciembre de 1874 en que terminó definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 19.

21. El que resulte contratista, aceptará sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

22. Si se desistiese el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... y que renuncio las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha... y de

cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fabricas de tabacos de la Península 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos de las clases de Medium-Leaf, Common-Leaf, Lays y Selections, se comprometa, bajo las expresadas condiciones sin modificación anterior, á entregar cada kilogramo del referido tabaco al precio de... pesetas... centimos.

(Fecha y firma del interesado).  
Madrid 30 de Diciembre de 1871.  
=El Director general, Leopoldo Rubio.  
=S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 3 de Enero de 1872 =E. Ministro de Hacienda, Argala.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 10 de Enero de 1872.—  
El Gefe económico, Prudencio Iglesias.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Por disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador del Banco de España, ha sido relevado del cargo de agente para la recaudación de contribuciones en el partido de Sahagun D. Francisco Fernandez Lombardero, nombrándose para el mismo cargo á D. Teodosio Carrion; y se publica para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Leon 20 de Enero de 1872.  
—Prudencio Iglesias.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMISION MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

El día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión municipal de Beneficencia y con destino á la Casa Asilo, la subasta para el suministro de 17.500 kilogramos de pan cocido, 34 hectolitros de tinos cantados, 287 kilogramos de tocino, y 8.051 kilogramos de patatas.

Tipo, precio y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Asilo.

Leon 20 de Enero de 1872.—  
Mauricio Gonzalez.

#### DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Pueblos donde ralicen las fincas cuya subasta ha de tener lugar el día 10 de Febrero próximo.

#### Partido de Sahagun.

S. Pedro de las Dueñas.  
Villeza.  
Grajal.

#### Partido de La Vecilla.

Llamero.  
Palazuelo.  
Vegaquemada.  
Ornes.

#### Partido de Leon.

Leon.  
Tapia.

#### Partido de La Hazaña.

S. Adrian del Valle.

#### Partido de Valencia de D. Juan.

Valdespinocero.  
Palacios de Fontecha.  
Cabañal de Fuencos.  
Cabañas.  
Valderas.  
Castelló.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se publican los términos en donde radican las fincas en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes el que los Boletines de Ventas, los cuales han sido remitidos oportunamente, estén expuestos al público según lo previene la ley, evitándose así las repetidas quejas que por la ocultación de Boletines se venían presentando. Leon 20 de Enero de 1872.—El Comisionado, Ramon G. Puga Santalla.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

D. José Díez Villarreal, único testamentario y cumplidor de la última voluntad de D. Pedro José de Coa, vecino que fué de esta ciudad, vende las fincas rústicas y urbanas, radicantes en el pueblo de Valdavia y limitrofes, que pertenecieron al D. Pedro. El remate en pública licitación se verificará en la casa del testamentario en Valdavia, el día 11 de Febrero próximo y hora de las once á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto.

Jef. de José G. REDONDO, LA PLATERIA 47.